

RESOLUCIÓN No. 00996

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL REGISTRO NEGADO N° 96898 DEL 08/08/2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2010ER70115 de 22/12/2010, la sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE ODONTOLOGOS, presento solicitud de Registro del elemento tipo AVISO, ubicado en la CRA 8 No. 45-73 de esta ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual profirió Requerimiento Técnico 2011EE24935 de 2011-03-07

Que la Sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE ODONTOLOGOS, allegó respuesta al requerimiento enviado y mediante radicado No. 2011ER67509 de 2011-06-09, manifestó haber dado cumplimiento al Requerimiento Técnico 2011EE24935 de 07/03/2011.

Que teniendo en cuenta el documento allegado, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Registro Negado No. 96898 de 08/08/2011.

Que mediante radicado 2011ER157180 de 2011-12-01 el solicitante interpone recurso de reposición contra el REGISTRO NEGADO **96898** de 08/08/2011.



RESOLUCIÓN No. 00996

Que para resolver el recurso de reposición interpuesto esta entidad emitió concepto técnico N° 01928 del 20 de febrero de 2012, mediante el cual sugiere ratificar lo dispuesto en el REGISTRO NEGADO **96898** de 08/08/2011.

Que el impugnante en el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

"(...)

JOSE FERNANDO GOMEZ ALZATE, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, actuando en mi condición de apoderado especial de la cooperativa nacional de odontólogos, tal como consta en el poder que se allego para la diligencia de notificación del acto administrativo de la referencia, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el acto administrativo que niega la solicitud el registro de publicidad exterior, por las siguientes razones:

Señala el acto atacado que infringe los artículos 7 literales a) y c) y el artículo 8 literal d) del decreto 959 de 200, lo cual no es acertado ya que el aviso del cual se solicita registro no viola ninguna de las disposiciones citadas así:

Señala el artículo séptimo en el literal a, que solo podrá existir un aviso por fachada del establecimiento salvo que la edificación contenga dos o más fachadas, en cuyo caso se autoriza una por cada uno de ellas (...) . en el literal d, señala que las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 metros cuadrados podrán colocar un aviso comercial separado de fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en un mismo sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de cesión tipo A, como andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíba, en este caso la altura máxima permitida será de 15 metros cuadrados contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados.

Como puede verse, la solicitud elevada y el aviso que se pretende registrar tal como se puede apreciar en la fotografía que reposa en el expediente, solamente





RESOLUCIÓN No. 00996

existe UN AVISO con lo cual no se está vulnerando de ninguna manera el artículo 7 literal a de la norma señalada, como equivocadamente lo indica la secretaria.

En cuanto al literal d) del artículo citado, no solamente nos e viola dicha disposición, sino que ni siquiera se aplica al caso en cuestión pues ni se está en presencia de los establecimientos allí señalados ni tampoco de los elementos que se indican en la norma con lo cual es inaplicable ese literal al caso en estudio y por ello precepto o que está incumpliendo con lo allí normado.

En cuanto al artículo 8 literal d, no se está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones d) los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

Como puede apreciarse en el aviso del cual se solicita su registro, este se encuentra en el antepecho del segundo piso del no en una superior al segundo piso como se indica en el concepto del acto atacado, puede verse que el antepecho en el cual se encuentra adosado el aviso corresponde al segundo piso de la edificación, con lo cual se cumple a cabalidad con lo exigido en la norma. No se puede de manera equivocada entender que por el hecho de tener este primer piso de una doble altura se pueda considerar que son dos pisos. Se trata de un primer piso de una doble altura y el segundo piso empieza justo donde se encuentra el aviso, tal como se puede desprender tanto de la fotografía como de una inspección judicial sobre el inmueble.

El aviso esta en el antepecho del segundo piso que se encuentra justo encima de la puerta de acceso al inmueble, por lo que no se está vulnerando ninguna norma y ello conduce a que deba ser resuelta la solicitud a favor de mi poderdante.

Así mismo vale la pena indicar que en el acto administrativo, el cual se encuentra firmado por el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y visual, se omite indicar que procede el recurso de Apelación, el cual de conformidad con las normas



RESOLUCIÓN No. 00996

administrativas vigentes procede y así debió indicarse en el acto administrativo notificado, hecho que genera la nulidad de dicho acto por violación a la ley.

Por lo anterior solicito revocar el acto atacado y en su lugar aprobar la solicitud de la referencia."

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para valorar el anterior recurso, emitió el Concepto Técnico No. 01928 del 20 de febrero del 2012 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

- Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ratificar el REGISTRO NEGADO 96898 de 08/08/2011, a la sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE ODONTOLOGOS, del elemento tipo **AVISO** ubicado en la CRA 8 No. 45-73, porque revisado el recurso de reposición Radicado 2011ER157180, presentado por el Señor **JOSE FERNANDO GOMEZ ALZATE**, apoderado especial del establecimiento, COOPERATIVA NACIONAL DE ODONTOLOGOS, el elemento incumple la normatividad en lo siguiente:
 - La ubicación alcanza el segundo piso superando el antepecho del segundo piso (**infringe Artículo 8, literal D, Decreto 959/00**)

(...)

Con respecto al primer argumento del recurrente, donde manifiesta que no se viola el artículo 7 literal a) del Decreto 959 de 2000, ya que efectivamente solo se trata de un aviso debido a que el edificio es en su totalidad de la entidad COODONTOLOGOS. No obstante lo anterior, el aviso incumple la normatividad ya que está ubicado en el antepecho del segundo piso, como se analizará más adelante.

Además cita el literal d) del artículo 7 que se refiere a las estaciones de servicio y los avisos separados de fachada. Con respecto a este punto, no se pronunciará esta entidad debido a que en el registro negado en ningún aparte de las conclusiones del concepto técnico se hace referencia a un aviso separado de fachada.

El artículo que se citó en el registro negado fue el artículo 8 que se refiere a las condiciones donde no está permitido colocar avisos, literal d, que establece que: "Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso".

RESOLUCIÓN No. 00996

Al respecto el apoderado de COODONTOLOGOS manifiesta en su segundo argumento que el aviso no está ubicado en el antepecho del segundo piso, en este punto el recurrente se equivoca, ya que el aviso está ubicado en el antepecho del segundo piso, así la entrada del edificio tenga una doble altura, por lo tanto se infringe el artículo 8 literal d, Decreto 959/00, tal como lo cita el registro negado.

Finalmente, con respecto al último argumento del Dr. José Fernando Gómez en el cual señala que el acto administrativo recurrido se debe declarar nulo ya que se omitió indicar que procede el recurso de apelación. Con respecto a este punto, el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo expresa que los recursos procedentes en la vía gubernativa son, "el de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito (...)". Es importante aclarar que en este caso no procede el recurso de apelación, ya que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual no tiene superior administrativo debido a que sus funciones son asignadas por delegación, según los artículos 2 y 3 de la Resolución 3074 de 2009.

En este orden de ideas y una vez estudiados los argumentos del apoderado de COODONTOLOGOS, este Despacho considera pertinente confirmar la decisión contenida en el registro negado 96898 del 08/08/2011.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de



RESOLUCIÓN No. 00996

2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requiera”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el Registro negado 96898 del 08/08/2011, en todas y cada una de sus demás partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado JOSÉ FERNANDO GÓMEZ ALZATE de la COOPERATIVA NACIONAL DE ODONTOLOGOS o a quien haga sus veces, en la TRANSVERSAL 56 No 108 -79, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicación. Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, o a quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





RESOLUCIÓN No. 00996

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2013

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

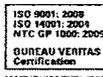
Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C:	10323689 88	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/09/2012
----------------------------	------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/06/2013
Jaime Alejandro Palacio Vargas	C.C:	80180427	T.P:		CPS:	CONTRAT O No DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/05/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	17/02/2012

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	14/07/2013
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



En Bogotá, D.C., hoy 12 DIC 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá DC

JOSE FERNANDO GOMEZ ÁLZATE
COOPERATIVA NACIONAL DE ODONTOLOGOS
Transversal 56 N° 108 - 79
Ciudad

Referencia: Notificación Resolución N° 00996 de 2013

Cordial saludo:

Esta secretaria adelanta la diligencia de notificación personal del Resolución 00996 del 14 de Julio del 2013 persona jurídica **JOSE FERNANDO GOMEZ ÁLZATE** identificada con Cedula de Ciudadanía o Nit N°860.023.987-3 y domiciliado en la Transversal 56 N° 108 – 79.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas N° 54-38, ventanilla de atención al usuario-notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5. 00 pm, jornada continua para efectos de notificarse de acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 decreto 01 de 1984 y artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8873.

Cordialmente,

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: Pev

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Preadmisión: 07/11/2013 15:27:31			
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		Centro Operativo: UAC.CENTRO		RN089597905CO	
REMITENTE					
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE					
Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2					
Referencia:					
Ciudad: BOGOTA D.C.			NIT/C.C/T.I: 899999061		
Departamento: BOGOTA D.C.			Teléfono: 3778931		
Código Operativo: 1111			O.S.: 979779		
DESTINATARIO					
Nombre/ Razón Social: JOSE FERNANDO GOMEZ ALZATE					
Dirección: TRANSVERSAL 56 N° 108 - 79					
Ciudad: BOGOTA D.C.			Teléfono: NO REGISTRA		
Departamento: BOGOTA D.C.			Código postal:		
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:					
RES 996 DE 2013 SCAAV				FIRMA IMPOSITOR	
Valor \$4.900		Peso (grs) 50,00		Valor Declarado \$0	
Peso Volumétrico (grs) 0,00		Valor Declarado \$0		FECHA: dd / mm / aaaa 06 / 11 / 13	
Valor Declarado \$0		Valor Declarado \$0		HORA: hh:mm am / pm 9:50	
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:				DATOS DE ENTREGA:	
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:				Firma y sello de quien recibe <input type="checkbox"/> R	
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:				Nombre completo de quien recibe <i>Jose Fernando Gomez Alzate</i>	
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:				Cédula de quien recibe 3581747	
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:				Teléfono de quien recibe	
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:				Nombre completo del distribuidor <i>Miguel Ramiro</i>	
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:				Cédula <i>ESTRUC</i>	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No N/A se ha proferido la RESOLUCION No.996, Dada en Bogotá, 14 días del mes de Julio del 2013 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 96898 DEL 08/08/2011" POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

FIJACIÓN

Para notificar al representante legal de **JOSE FERNANDO GOMEZ ALZATE** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 28 de Noviembre del 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 33 de la ley 1333 de 2009.

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 11 DIC 2013) de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



126PM04-PR49-M-A3-V7.0

BOGOTÁ
HUMANA